

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/486/2008.

Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 12:30 doce treinta horas del 06 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 23 de Septiembre de 2008 1 con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/486/2008, a saber:

ENCONTRÉ QUE EN LAS LISTAS DE JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2007, SE ENCUENTRA EL SEÑOR VICENTE TEOFILO MUÑOZ CAMACHO, AL CUAL HE ESTADO BUSCANDO Y ME URGE DAR CON EL... HTTP://WWW.INFORMACIÓNPÚBLICA.UDEG.MX/INFO_FUNDAMENTAL/FRACCIONES/IX/NOMINAV2/JU BILADOS.PDF. MUÑOZ CAMACHO VICENTE TEOFILO 5,874.51 5,874.51 136.32 5,738.19 PENSIÓN JUBILATORIA JUBILACIONES Y PENSIONES... QUISIERA SABER DE QUE MANERA PODRÍA ENCONTRAR INFORMACIÓN PARA LOCALIZARLO. LE AGRADEZCO DE ANTEMANO SU TIEMPO. SINCERAMENTE, ING. JUAN C. GARCÍA GARCÍA:.JCGG@ATT.NET O JCGG2002@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número VI/09/2008/2139, de fecha 23 de Septiembre de 2008, el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, solicitó a la Dirección de Finanzas de la propia Universidad, remitiera la documentación e información necesaria para atender la solicitud de información de mérito.

TERCERO. A raíz de ello, el 26 de Septiembre de 2008, la Dirección de Finanzas de la Universidad, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General el oficio DF/II/1007/2008, acompañando la documentación e información necesaria para dar contestación a la **Existitud** de información referida.

1. Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ.

cación Publica



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/486/2008.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la contestación remitida por la Dirección de Finanzas, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante oficio UTI/486/2008 2 solicitó la siguiente información:

ENCONTRÉ QUE EN LAS LISTAS DE JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2007, SE ENCUENTRA EL SEÑOR VICENTE TEOFILO MUÑOZ CAMACHO, AL CUAL HE ESTADO BUSCANDO Y ME URGE DAR CON EL... HTTP://WWW.INFORMACIÓNPÚBLICA.UDEG.MX/INFO_FUNDAMENTAL/FRACCIONES/IX/NO MINAV2/JUBILADOS.PDF. MUÑOZ CAMACHO VICENTE TEOFILO 5,874.51 5,874.51 136.32 5,738.19 PENSIÓN JUBILATORIA JUBILACIONES Y PENSIONES... QUISIERA SABER DE QUE MANERA PODRÍA ENCONTRAR INFORMACIÓN PARA LOCALIZARLO. LE AGRADEZCO DE ANTEMANO SU TIEMPO. SINCERAMENTE, ING. JUAN C. GARCÍA GARCÍA:.JCGG@ATT.NET O JCGG2002@HOTMAIL.COM.

IV. Que este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para otorgar la totalidad de la información requerida, toda vez que parte de la misma, com ne domicilio particular y número telefónico, elementos que constituyen des información confidencial por considerarse datos personales, en establecido por artícula 7, fracción II, en relación con el numeral 28, fraccionas II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

2. Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEL.

de Clasificación formación Publica



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/486/2008.

V. Al respecto, la fracción II del artículo 7 de la LTIP define los datos personales como:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiere a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, **el domicilio, número telefónico,** patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona.

VI. Asimismo, las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

- Los datos personales;
- II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y
- VII. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en las fracciones I y II del artículo 20 lo siguiente:

La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

Los datos personales;

propios).

- II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y
- VIII. Asimismo, tanto la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco como el reglamento citado, son concordantes respecto al concepto del término "Datos Personales", que lo definen idénticamente como:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o famillar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opinior políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato an los anteriores que afecten la intimidad de la persona; (los resultantes)

Comite de Clasificación de la Información Publica



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/486/2008.

IX. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción la de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

. . .

- X. En efecto, el domicilio es un caso previsto en la ley como dato personal mismo, que se constituye por la calle de la finca, la colonia, y los demás datos geográficos que pudieran permitir a un tercero el contacto no autorizado con el titular de los datos referidos. De igual manera, el número telefónico contiene datos personales y su revelación afecta la intimidad de la persona, toda vez que permite un contacto no autorizado respecto a un dato que no tiene relación con el ejercicio de funciones públicas o la aplicación de recursos.
- XI. Por ello, este Comité debe clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en la información que fue requerido por el solicitante, puesto que la misma contiene los elementos necesarios que la legislación de la materia señala para clasificarla con carácter de confidencial. Además de que la entrega de dicha información, sin autorización expresa del titular, violentaría el derecho personal y exclusivo con que cada persona cuenta de hacer público sus datos personales en el momento o instante que lo desee.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se clasifican con carácter de confidencial los datos personales del señor Vicente Teofilo Muñoz Camacho, información que debe ser protegida en los términos de la Levade Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y que son los siguientes:

Domicilio

Número Telefónico

Comite de Clasificación de la Información Publica



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/486/2008.

SEGUNDO.- La temporalidad de la clasificación como confidencial de la información señalada en el acuerdo que antecede, será por tiempo indefinido, de conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, conservando este carácter hasta en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública

de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 06 de Octubre de 2008

José Alfredo Peña Ramo

Représentante del Rector General Sustituto y Presidente

del Comité

Comite de Clasificación

de la Información Publica

LAE v CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero

Güéme Secretario Técnico del Comité

> de Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid

Arzapalo Coordinador de Transparencia y Archivo

General